



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442 -2023-A/MPSTM

Tarapoto, 05 de mayo de 2023

VISTO: El Expediente N° 01942-2023, de fecha 13 de abril del 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **DIONE ORIETTA AZABACHE REÁTEGUI**, identificada con DNI N° 74134010; y **SANDRO EMILIO DEL AGUILA RAMIREZ**, identificado con DNI. N° 76945440, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por el jefe de Registros Civiles de la RENIEC, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 08 de marzo de 2019, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín; por lo cual han transcurrido más de cuatro (04) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 01942-2023, de fecha 13 de abril del 2023, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por el jefe de Registros Civiles de la RENIEC.
- Copia del DNI del recurrente Don **SANDRO EMILIO DEL AGUILA RAMIREZ**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **DIONE ORIETTA AZABACHE REÁTEGUI**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales
- Partida de Nacimiento del menor **ALESSANDRO ANTUAN DEL AGUILA AZABACHE**, de tres (03) años de edad.
- Acta de Conciliación Por acuerdo N° 0166-2022, Respecto a la Tenencia, Pensión de Alimentos; y, Régimen de Visitas.



- Escritura Pública N°1096-2022, signado con el Kardex 1096, de fecha 04 de noviembre del 2022, emitido por el Notario Público de la Provincia de San Martín abogado Víctor Daniel Coral Pérez, Respecto a los bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales
- Copia Literal de la Partida electrónica 11202410 del Registro de Persona Natural de la oficina Registral de Tarapoto, Respecto a la Sustitución de Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios de los cónyuges.

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 386-2023-A/mpsm, de fecha 14 de abril de 2023, se resuelve: ADMITIR a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 01942-2023, de fecha 13 de abril del 2023, presentado por los cónyuges señores: DIONE ORIETTA AZABACHE REÁTEGUI, identificada con DNI N° 74134010; y SANDRO EMILIO DEL AGUILA RAMIREZ, identificado con DNI. N° 76945440.

Que, con fecha 27 de abril del 2023, se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña DIONE ORIETTA AZABACHE REÁTEGUI, identificada con DNI N° 74134010; y SANDRO EMILIO DEL AGUILA RAMIREZ, identificado con DNI. N° 76945440, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese FUNDADA la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: DIONE ORIETTA AZABACHE REÁTEGUI, identificada con DNI N° 74134010; y SANDRO EMILIO DEL AGUILA RAMIREZ, identificado con DNI. N° 76945440; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.



LLPP/A-MPSM.T.
JOPB/OAJ/MPSM.T
L.L.M.D.A.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.